



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-01**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **PEDRO ALAMILLA SOTO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **JAPAMI**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **TUM&GREEN S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **OSWALDO CORONA AMADOR** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL COLABORADOR**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-01



Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.

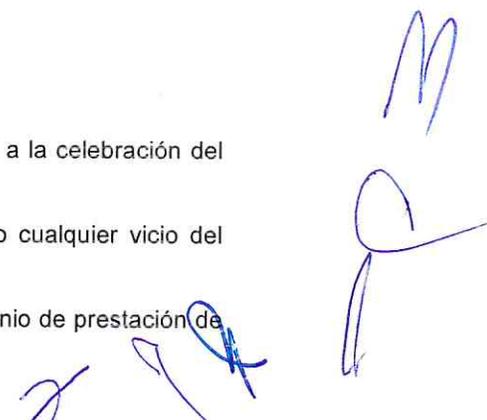
2. DE EL COLABORADOR:

- 2.1. Que es un sociedad mercantil, legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 23093 de fecha 26 de febrero de 2019, expedida por el Lic. José Luis Vázquez Camarena Titular de la Notaria Pública No. 53, con ejercicio en este Partido Judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato bajo el Folio Mercantil Electrónico **N-2019044331** de fecha 10 de junio de 2019.
- 2.2. Que su Administrador General Único cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente convenio, las cuales constan en la Escritura Pública citada en el punto anterior, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna hasta la fecha.
- 2.3. Que cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **TAG190226QM1**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.4. Que tiene su domicilio fiscal en Blvd. Arandas número 48, Camino Lo de Juárez, C.P. 36821 de esta Ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 2.5. Que su actividad principal consiste en la compra, venta e importación de calentadores solares.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este convenio de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es otorgar a los trabajadores activos de **JAPAMI** facilidades para acceder al servicio de adquisición e instalación de calentadores solares, otorgándose la posibilidad de realizar su pago mediante descuentos vía nómina en un plazo máximo de 13 catorcenas, de conformidad con los siguientes costos:

PERSONAS	TUBOS	LITROS	CONTADO	CATORCENAL	NO. PAGOS	PAGO
3	10	130	\$5,405.00	\$6,006.00	13	\$462.00
5	14	165	\$6,295.00	\$6,994.00	13	\$538.00
6	18	215	\$7,406.00	\$8,229.00	13	\$633.00
8	24	285	\$8,986.00	\$9,984.00	13	\$768.00

La garantía por defecto de fábrica de los calentadores solares es por 1 año, así mismo respecto del servicio de instalación **EL COLABORADOR** otorga una garantía de 30 días naturales.

En caso de requerir otro tipo de equipo, **EL COLABORADOR** lo hará del conocimiento de **JAPAMI**, manifestando el costo del mismo para que se realice el descuento vía nómina correspondiente.

En caso de ser necesario, **EL COLABORADOR** podrá instalar una base para elevar el tinaco a la altura requerida para el funcionamiento adecuado del calentador, generándose un costo adicional por la cantidad de **\$1500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** al precio del calentador elegido, los cuales podrán pagarse en una sola exhibición por parte del trabajador o ser prorrateados en 13 catorcenas, lo cual se sumará al costo del precio por quincena correspondiente.

Así mismo si las instalaciones existentes en el domicilio a instalar son de cobre se cobrará \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) debido al costo más elevado de las piezas necesarias para su instalación y ocurrirá lo mismo que en la base el costo puede ser diferido y se sumará al precio del calentador a instalar y en su caso a la base.

Si el trabajador no está de acuerdo en que **EL COLABORADOR** realice los trabajos de adecuación necesarios, los podrá hacer directamente por sí o a través de terceros, siempre y cuando sean los requeridos para el correcto funcionamiento del calentador.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO VÍA NÓMINA. Los trabajadores activos de **JAPAMI**, podrán solicitar los servicios proporcionados por **EL COLABORADOR**, para tal efecto deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. El trabajador deberá ponerse en contacto vía telefónica directamente con **EL COLABORADOR**, para que acuerden el tipo de producto, domicilio y fecha de instalación.
2. **EL COLABORADOR** se comunicará con la Dirección de Recursos Humanos para verificar que el nombre del trabajador y proceder a instalar el calentador solar y en su caso realizar las adecuaciones necesarias.
3. Una vez efectuada la instalación del calentador solar elegido, el trabajador firmará los documentos que acrediten la instalación de los calentadores solares materia de este convenio, en donde se especifique el tipo de servicio y producto contratado así como los

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-01

términos y condiciones, documento que deberá estar debidamente suscrito por **EL COLABORADOR**.

4. El trabajador deberá entregar una copia de este documento formalizado de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores de su origen.
5. La Dirección de Recursos Humanos realizará el cotejo con el listado que **EL COLABORADOR** debe entregarle cada día lunes de semana de catorcena, en donde incluirá nombre del trabajador, costo y producto contratado, para estar en posibilidad de proceder al descuento vía nómina.

En esta lista **EL COLABORADOR** también deberá incluir los trabajadores que ya hubieran concluido con los 13 pagos catorcenales, cancelaciones o cualquier otra situación que se origine.

6. Una vez conciliada la información, se procederá a aplicar el descuento en la periodicidad establecida.

TERCERA. JAPAMI se compromete a enterar a **EL COLABORADOR** mediante transferencia bancaria a la cuenta **0026111856** clabe Interbancaria **03022900019287021** del Banco del Bajío, el monto correspondiente de los descuentos realizados al trabajador beneficiado de conformidad con el calentador solar elegido, en cinco días hábiles, posteriores a la fecha de haber realizado el descuento catorcenal.

CUARTA. RESPONSABILIDADES. LAS PARTES reconocen que son entidades separadas y por lo tanto no serán responsables de las relaciones que surjan entre ellas y sus respectivos socios y usuarios, derivadas del servicio que prestan, por lo cual asumirán las obligaciones y ejercerán los derechos que le correspondan frente a sus socios y usuarios, respectivamente, obligándose a adoptar y poner en práctica cuantas medidas legítimas sean necesarias para evitar cualquier reclamación o perjuicio al otro.

EL COLABORADOR será responsable respecto de cualquier inconformidad con el servicio y los calentadores solares de acuerdo a las garantías establecidas en la cláusula primera.

En caso de terminación de una relación laboral con algún trabajador que haya solicitado descuento vía nómina, éste será responsable de las obligaciones de pago frente a **EL COLABORADOR**, por lo que éste último será el único responsable del trámite de cobro, obligándose **JAPAMI** a proporcionar los datos suficientes para que **EL COLABORADOR** requiera el pago directamente al trabajador en cuestión.

QUINTA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO. Cada parte designa como responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto de este Convenio.

Por **EL COLABORADOR**: Isabela Alvarado Amador, quien ocupa el cargo de Gerente de Operaciones, teléfono 4624836569; email: tum.green.2019@gmail.com

Por **JAPAMI**: Luis Fernando Moreno Cano quien ocupa el cargo de Jefe de Nóminas, teléfono 4626069100 extensión 147; email: lmoreno@japami.gob.mx

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-01

SÉXTA. RELACIÓN LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente convenio **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL COLABORADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto ni **EL COLABORADOR** ni su personal serán considerados como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad

no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DECIMA. PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. LAS PARTES acuerdan que por virtud del presente convenio, no existirá transmisión de derechos ni licencias en materia de patentes y/o derechos de autor, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier obligación que pudiera corresponderles en esta materia.

LAS PARTES, se reconocen todos y cada uno de los derechos derivados del uso, explotación y divulgación que les corresponda por el presente convenio, de conformidad a las facultades derivadas de los artículos 24, 62 y 63 de la Ley de Propiedad Industrial, así como por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal de Derecho de Autor, y demás que les correspondan a cada una de **LAS PARTES**, por lo que desde ahora **LAS PARTES** renuncian al reclamo de cualquier contra prestación o compensación adicional a la que ha sido pactada en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior las marcas, avisos comerciales, slogan, patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, obras literarias, obras gráficas, obras de arte y en general cualquier figura de propiedad intelectual se encuentran protegidas por la ley de propiedad industrial y de más leyes aplicables, y todo lo generado con la realización del presente convenio que sean propiedad de alguna de **LAS PARTES** seguirán en su poder, por lo anterior se comprometen cada una a no discutir por ningún medio la titularidad de dichos derechos ya sea en México y/o Internacionalmente, así mismo se comprometen a no prestar ayuda a un tercero para que esto suceda.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN VOLUNTARIA. El presente convenio podrá darse por terminado automáticamente con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con 30 días naturales de anticipación, y sin necesidad de declaratoria judicial previa, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento por parte de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- b) La falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de declaraciones por cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) La resolución o mandamiento de autoridad administrativa, de arbitraje o judicial que así lo ordene.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACION-2020-01



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2019 - 2021

- d) Si alguna de **LAS PARTES**, se declara en concurso mercantil, o realiza actos que en forma alguna afecten cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.
- e) Si por cualquier medio cualquiera de **LAS PARTES** compruebe que la otra faltó a su compromiso de confidencialidad pactado.
- f) Si cede parte o la totalidad de los servicios objeto de este convenio sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- g) Si se suspenden injustificadamente los servicios o se niegue a reponer alguna parte de ellos, sin causa justificada.
- h) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este instrumento.
- i) En general, por incumplimiento o violación de alguna de **LAS PARTES** a cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior las obligaciones subsistirán hasta en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el día **08 de Octubre de 2021**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**. Si al término de la vigencia quedaren pendientes pagos, éstos se descontarán hasta su total conclusión siempre y cuando se trate de trabajadores activos de **JAPAMI**.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todo lo relativo o relacionado con el presente convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los señalados en el apartado de sus declaraciones.

Mientras **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito cambios en sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL. **LAS PARTES** acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente convenio, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL COLABORADOR** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este convenio y sus documentos.

DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES. **LAS PARTES** están de acuerdo que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES** siempre que conste por escrito, las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. **LAS PARTES** aceptan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento de este convenio y renuncian al

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-01



fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, lugar de prestación de Servicio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal **LAS PARTES** lo firman de común acuerdo por duplicado, teniendo ambos ejemplares la misma fuerza y valor de un documento original, quedando un ejemplar en poder de cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, el día **08 ocho días del mes de Octubre de 2020**.

POR EL COLABORADOR



OSWALDO CORONA AMADOR
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

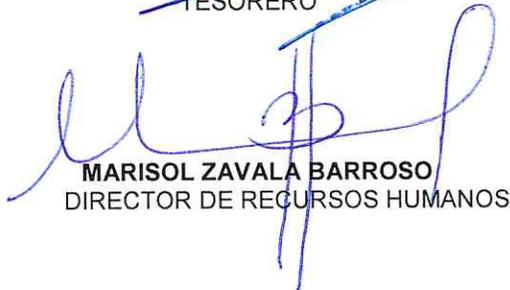
TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



MARISOL ZAVALA BARROSO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



LUIS FERNANDO MORENO CANO
JEFE DE NÓMINAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACION-2020-01